

RES. EXENTA D.J. N°107-650-2013

ROL N° 084-2013

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 10 de septiembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N°422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-321-2013; la presentación del sujeto obligado **Inmobiliaria Valle de Atxondo S.A.**, de fecha 14 de mayo de 2013; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-321-2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Valle de Atxondo S.A.**, representada legalmente por don **Julen Joseba Gallastegui Astorquiza**, ya individualizado en autos, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envió dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 10 de mayo de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución al representante legal del sujeto obligado.

3. Que, con fecha 14 de mayo de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Inmobiliaria Valle de Atxondo S.A.**, presentó un escrito de descargos.

4. Que, en su escrito de descargos, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2012, realizada con fecha 21 de febrero de 2013.
- b. Impresión de Pantalla página web de la Unidad de Análisis Financiero, de la cual consta de historial de las remisiones del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE).

5. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-321-2013, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que dio cumplimiento al envió del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envió del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2012, con fecha 21 de febrero de 2013.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19, inciso primero, la letra a) de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas) Unidades de Fomento.

9. Que, en conformidad a lo señalado recedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J. y por acompañados los documentos adjuntos al mismo.

2. **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria Valle de Atxondo S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-321-2013, en virtud de lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inmobiliaria Valle de Atxondo S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Inmobiliaria Valle de Atxondo S.A.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012, con fecha 21 de febrero de 2013

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente numeral.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.

MJC/MSZ

ALVARO TORREALBA GONZALEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

